

REGLAMENTACIÓN PARTICULAR QUE SE APLICARÁ A LA REORDENACIÓN DEL REGADÍO TRADICIONAL DEL COMUNAL DE MONTES DE CIERZO.

Artículo 1.- Antecedentes

El regadío tradicional de Montes de Cierzo pertenece al Común de vecinos de la Ciudad de Tudela, y se viene cultivando entre los vecinos de la Ciudad en la forma establecida en el Reglamento de Montes de Cierzo.

Utiliza aguas del Canal de Lodosa a través de varias tomas. Dado el elevado consumo de agua que se produce, el mal estado de las infraestructuras en general y de acequias y caminos en particular se ha redactado un proyecto básico para la reordenación del aprovechamiento y cambio de sistema de riego. La ejecución de dicho proyecto supone una indudable mejora para el comunal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas y en el artículo 174 de la Ley de Administración Local de Navarra y en el artículo 217 y siguientes del Reglamento de Bienes se redacta la presente reglamentación que se aplicará a esta zona al realizar las obras citadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente reglamentación se aplicará exclusivamente a los terrenos del regadío tradicional de Montes de Cierzo que se reordenen dentro del perímetro de actuación establecido en el Proyecto Básico de la zona.

Tiene por objeto regular las condiciones para la instalación de los adjudicatarios de parcelas comunales que cumplan con las condiciones exigidas.

Artículo 3.- Sobre los adjudicatarios

Como criterio general se estará a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas 1/2002 de 7 de marzo, en cuanto al orden de preferencia.

Es decir, en primer lugar estarán las explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas por, o en las que participe, un joven agricultor, en segundo lugar las explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal y en tercer lugar la explotación directa por la Entidad Local. Finalmente si existieran lotes sobrantes la Entidad Local podrá adjudicarlos mediante pública subasta o mediante el mecanismo previsto en el Reglamento de Comunales de Tudela aprobado por Pleno de 7 de mayo de 1987, así como por la vigente Ley de Comunales.

Por lo que se establece el siguiente orden de aplicación:

1.- Explotaciones agrarias prioritarias

a) Que cultiven en la zona.

- Se les devolverá la superficie equivalente a los terrenos que disfrutaban con los criterios de aplicación de una concentración parcelaria normal (Artículos 17 y 21 de la Ley Foral 1/2002).
- No obstante, la superficie mínima de adjudicación coincidirá con el límite inferior de la Superficie Básica de Explotación en regadío o superficie básica de riego.

b) Que no cultiven en la zona.

- Se informará al resto de Explotaciones agrarias prioritarias de Tudela y que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de Comunales de Tudela, al objeto de que puedan solicitar los interesados el cultivo de lotes de la zona.
- Se adjudicará, al menos un lote a cada explotación agraria prioritaria que así lo solicite.
- La superficie mínima será la misma que en el apartado anterior.

2.- Subasta pública

Una vez satisfechas todas las solicitudes de las Explotaciones Agrarias Prioritarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra en el término municipal de Tudela, y antes de la pública subasta, se adjudicará si así lo solicitan a los antiguos cultivadores de la zona una superficie equivalente a la que cultivaban en la zona.

Con los lotes sobrantes, el Ayuntamiento podrá proceder a subasta pública.

Se autorizará la transferencia de padres a hijos o entre hermanos y solamente una transferencia por parcela.

En la medida en que las infraestructuras de riego dificulten el desarrollo de las obras y la adecuada reordenación del riego de Montes de Cierzo, fin primordial de la actuación, se procederá a la extinción de los aprovechamientos particulares de aguas procedentes de manantiales que el Ayuntamiento hubiere concedido a los particulares, con indemnización si en su caso procediere.

Artículo 4.- Plantaciones de frutales

Los cultivadores de la zona que cultiven especies arbóreas podrán solicitar su devolución.

Si a criterio del técnico concentrador puede mantenerse la plantación, se retornará la parcela que disfrutaba, comprometiéndose a completarla con frutales de forma que toda la parcela se mantenga con un sistema uniforme de riego.

Si a criterio del técnico concentrador no pudiera mantenerse la plantación se podrá compensar al usuario de alguna de las siguientes formas:

a) Con plantaciones de diferente usuario siempre que reúnan unas condiciones similares a las pérdidas y sean susceptibles de aprovechamiento.

b) También podrá compensarse con el doble de superficie de tierra blanca de similar valor a la aportada en la plantación de frutales perdida.

c) En el resto de los casos, se le compensará económicamente siempre y cuando las plantaciones hayan sido expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Tudela, fuesen aún productivas y no hubiesen en su día renunciado los adjudicatarios a reclamar indemnización a la extinción de la adjudicación cuando se les otorgó la autorización de la plantación. Si la compensación procediera, se realizará en las cantidades señaladas en el artículo 46.3 de la Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas y su Reglamento de aplicación.

Si tras la reordenación resultare adjudicatario de una parcela plantada en todo o en parte con árboles frutales susceptibles de aprovechamiento económico, el nuevo adjudicatario, que no fuere quien hubiese efectuado en su momento la plantación de los mismos, abonará al Ayuntamiento de Tudela un canon por el aprovechamiento de la tierra y otro, a determinar en su momento según el estado vegetativo de la plantación y expectativas de producción, por el aprovechamiento de tales árboles.

Artículo 5.- Plazo de adjudicación

Conforme establece el art. 18 del reglamento de Comunales de Tudela será de 8 años. En el caso de plantaciones de frutales existentes, el plazo terminará con el arranque de la misma, salvo que esto ocurra antes de los 8 años citados, en cuyo caso terminará con este mismo plazo.

El Ayuntamiento si lo considera conveniente podrá autorizar la realización de plantaciones de frutales o de viñas, en las condiciones establecidas en el artículo nº 18 del Reglamento de Comunales de Tudela.

Artículo 6.- Pagos.

Con relación a los pagos a realizar se establece lo siguiente:

Canon: Se establecerá un canon que como máximo comprenderá al actual canon del regadío tradicional, al que se añadirá la parte proporcional del total de los gastos que realice el Ayuntamiento para ejecutar las obras.

Riegos: Se repercutirán a los usuarios todos los gastos que se produzcan de energía eléctrica, agua, mantenimiento y personal, así como las mejoras que en el transcurso del tiempo se vayan realizando en la zona.

Otras tasas: Se repercutirán las tasas e impuestos que sean de aplicación, según las disposiciones actualmente en vigor o las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Artículo 7.- Mantenimiento de las parcelas amuebladas.

Una vez se entreguen las parcelas con el amueblamiento que corresponda, el adjudicatario será el responsable de su mantenimiento integral, incluyendo en tal concepto la reposición de materiales.

Artículo 8.- Daños y perjuicios

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que origine a bienes públicos y de terceros.

Deberá cuidar asimismo que el agua de los aspersores no moje los caminos, siendo responsable de los daños que por ello se produzcan

Artículo 9.- Sobre realización de plantaciones

En el caso de realizar plantaciones, éstas deberán retirarse de la tubería de la red general al menos cuatro metros, al objeto de poder proceder a su reparación.

Artículo 10.- Fianzas

Para responder de las obligaciones contraídas por la adjudicación de las parcelas que correspondan, el usuario deberá presentar una fianza por importe de 270 € por cada hectárea adjudicada con riego a goteo, que será de 390 € por hectárea si el riego a instalar es aspersión.

Los conceptos de la fianza son la formación de los usuarios y un consumo de agua responsable. El control lo realizará Riegos de Navarra, S.A., según se desprende del Reglamento de la Ley Foral 1/2002 de 7 de marzo.

Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Tudela la realización del curso homologado de formación en materia de programación y fertirrigación por el usuario, así como haber tenido pautas de consumo acordes con los consumos de referencia establecidos por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para las dos primeras campañas, se procederá a la devolución de la fianza.

En caso de que no se cumpla alguna de las condiciones expuestas, traerá consigo la pérdida de la fianza.

Artículo 11.- Cultivo durante las obras

Caso de que alguno de los adjudicatarios desee realizar un cultivo durante las obras, sólo lo podrá hacer si existe informe favorable de la dirección de obra.

Artículo 12.- Solicitudes

Todos los futuros adjudicatarios deberán solicitar al Ayuntamiento de Tudela su deseo del disfrute de terrenos en la zona.

Las solicitudes deberán contener al menos los siguientes compromisos:

1.- Explotar la tierra de forma directa y personal con maquinaria propia, y de presentar a requerimiento del Ayuntamiento, justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de ventas de productos, que acrediten el cultivo directo y personal de las parcelas adjudicadas.

2.- *Abonar* las cantidades que se refiere el artículo 10 del presente reglamento, comprometiéndose a realizar el curso homologado de formación en materia de programación y fertirrigación, y a efectuar un consumo de agua acorde con los consumos de referencia establecidos por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de Riegos de Navarra en cada campaña.

Los excesos de consumos de agua se penalizarán según se establezca en las Ordenanzas de régimen interno de la zona.

3.- Abonar los pagos que establezca el Ayuntamiento por los conceptos que aparecen en el apartado 6 del presente reglamento.

4.- Las solicitudes implicarán estar de acuerdo con esta reglamentación de Montes de Cierzo en todos sus puntos.

Artículo 13.- Incumplimiento de la presente Reglamentación.

El incumplimiento de las condiciones expuestas en la presente reglamentación, dará lugar a la extinción de las concesiones en la forma señalada en la Ley de Administración Local y Reglamento de Bienes.